

## Distribución de la información y clasificación de las cláusulas con *un(a)(s)(os) ... que*

Claudia BORZI  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas  
y Universidad de Buenos Aires

### 1. INTRODUCCIÓN

Al leer con entonación no marcada (1) *Trajeron un vino que ni te cuento* y (2) *Trajeron un vino tinto que habían envasado en Mendoza*, todo hablante del español percibe una diferencia en el significado pragmático, identificando en (1) valores de realce que no están presentes en (2). La casuística, además, muestra usos como (3) *Esos conos pequeños y muy pesados (hechos de un metal que no es de este mundo) son imagen de la divinidad, en ciertas religiones de Tlön* [JLBF32], uso que no puede adscribirse tan rápidamente ni al primero ni al segundo grupo identificados por (1) y por (2) respectivamente, porque en (3) está presente una valoración explícita que, sin embargo, no llega a tener la fuerza patente en (1). El presente trabajo se ocupa de este problema.

### 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA

#### 2.1. Las cláusulas con *un(a)(s)(os) ... que* ¿relativas o consecutivas?

Ciertos autores, percibiendo valores enfáticos tanto en (1) como en (3), énfasis que acercan al de (4) *San Luis era tan seca que estaba prohibido baldear la vereda*, han reducido los casos (1) y (3) a (4) agrupándolos como proposiciones (cláusulas) subordinadas circunstanciales (adverbiales) consecutivas con incluyente *que* y valores de énfasis. A su vez, aunque las construcciones (1)/(3) y (2) que nos ocupan muestran diferencias evidentes de significado (es difícil interpretar en (2) rastros de énfasis), otros autores asociaron (1) y (3) con (2) clasificando todos estos casos como proposiciones (cláusulas) subordinadas relativas (adjetivas) con antecedente nominal y pronombre relativo *que*. Hicieron así privar la coincidencia sintáctico-morfológica (presencia de *un* y de *que*) desechando la importancia tanto de ciertos valores de énfasis como de posibles interpretaciones consecutivas.

Corresponde aclarar que las gramáticas no tratan específicamente los casos semejantes a (3), los que quedarían asociados a los casos (1) o a los casos (2). Hay que decir también que para adscribir las construcciones a una categoría o a otra los autores (a excepción de Brucart y Veiga & Mosteiro Louzao) no ofrecen pruebas gramaticales para sus análisis, basándose en realidad en el significado de los ejemplos (que esperan evidente). Por lo previamente expuesto, el estado de la cuestión que sigue alude en especial a la oposición de (1) frente a (2), (caso con énfasis frente a caso sin énfasis) y a (1)/(2) frente a (4) (casos con *un ... que* frente a casos con *tal/tan ... que*). Es decir, se ha tratado de representar en este Estado de la Cuestión la discusión de los gramáticos en cuanto a si los casos (1) y (3) son cláusulas consecutivas adverbiales o cláusulas relativas, si son subordinadas o interordinadas y si la forma *que* es o no relativa. A continuación se tratan, entonces, las propuestas y los argumentos en los que se funda cada una de las líneas de análisis.

Para Alarcos Llorach (1994: § 418) la cláusula de *que* en (1) y en (4) es una transpuesta (degradada) consecutiva<sup>1</sup> modificadora de un antecedente intensivo (*tal, tan, un, cada*, etc.). En ese grupo incorpora casos donde no hay estructura consecutiva y la cláusula cumple función según contexto (en *Está que arde* o en *Está esa escalera que da asco* la cláusula sería, por ejemplo, un atributo (1994: § 421)). Para Kovacci (1990: § 20) (1), (3) y (4) son proposiciones subordinadas consecutivas modificadoras de un intensificador, el que a su vez es modificador directo de un núcleo que será sustantivo, adjetivo, verbo o adverbio<sup>2</sup>.

Álvarez Menéndez (1995: 23) analiza el caso (1) en el marco de las construcciones de significado consecutivo. Así sostiene que si el núcleo tiene categoría sustantiva además de *tanto* o *tal, un* puede asumir el mismo cometido y función (*La miraba con un desahogo que no veas cosa igual*). En la publicación de 1995 analiza *que* como transpositor consecutivo<sup>3</sup> que subordina la cláusula al núcleo nominal<sup>4</sup>. En la publicación de 1999 (cfr. § 58.1.2) el autor asigna relación de interdependencia entre el intensivo y la cláusula de *que*, trata de probar dicha relación negando la posibilidad de anulación del intensivo trátase de *tal/tan* o de *un* y las variantes correspondientes<sup>5</sup>. Álvarez no tiene en cuenta en esta definición los casos semejantes a *Está cansado que ni te cuento*, donde no está presente el intensivo y hay, sin embargo, significado inten-

<sup>1</sup> Alarcos presenta las cláusulas consecutivas en un grupo sin clasificación de clase de palabra (no las clasifica como adverbiales) identificado solamente por el valor semántico de "consecuencia".

<sup>2</sup> Los casos semejantes a (1) y a (3) revisten carácter adverbial por la naturaleza del núcleo al que modifican (*tal, tan, un* o *cada* están funcionando como adjetivos y serán, por esto, modificados por una proposición adverbial).

<sup>3</sup> En el trabajo de 1999 lo llama "conjunción subordinante" (Álvarez 1999: 3.767).

<sup>4</sup> En el trabajo de 1995 el autor no dice claramente si, en los casos con *un*, el *que* cumple o no función dentro de la cláusula. El texto del párrafo 1.1.4.2, titulado *Valores anafóricos de que* donde se incluye un ejemplo con *un* (*Dice unas cosas que te mueres*), es contradictorio. También resultan contradictorias las afirmaciones volcadas en 1999 en § 58.1.10.1.a).

<sup>5</sup> El autor presenta como inaceptable *Tiene humos que no se le aguanta* y analiza como "simple oración de relativo" (1999: 3.745) la cláusula con *que* en *Es un libro estupendo que se deja leer solo*.

sivo<sup>6</sup>. En el mismo párrafo el autor dice respecto de la partícula *que* que no es conmutable por otro conector (como se verá, Brucart, por el contrario, considera relativo al *que* porque admite su conmutabilidad por otro relativo). En conclusión, clasifica la cláusula de *que* como parte de una oración compuesta consecutiva de intensidad en interdependencia con el intensivo, junto con el que formaría una frase que en conjunto estaría subordinada al núcleo nominal (en la p. 3.777 reitera este análisis). Después de los planteos reseñados, en § 58.2 el autor trata la relación de las consecutivas con las relativas, es decir que en este lugar acerca (1) a (2) (no ya a (4)). Puede inferirse, porque el autor no separa claramente su voz de la de los autores que cita, que allí diferencia tres grupos: consecutivas en interdependencia con el intensivo (1d) *Es de un remirado que molesta*<sup>7</sup>; casos con elipsis del intensivo *tal/tan* como (137a) *Tiene un despiste (tal) que no quieras saber* y casos híbridos relativo-consecutivos como (138b) *Me hicieron un recibimiento que se lo hacen a Medinaceli y lo atontan* y (138c) *Este bárbaro tiene una manera de mirar que marea*, “donde *que* es interpretado en ocasiones como pronombre relativo” (1999: 3.773). Nótese que en (137a) Álvarez está reconociendo como intensivo la partícula *tal/tan* no la forma *un* que no está elíptica. Surge la pregunta de por qué no asigna “elipsis” en (1d) o en los casos (138). En las páginas 3778-9 el autor intenta justificar que el *que* de (137a) y de (138b y c) no es un relativo sino un *que* consecutivo igual al que acompaña al intensivo *tal/tan* cuando está expreso. Álvarez prefiere quedarse con un análisis consecutivo para los casos “con elipsis del intensivo” y, a diferencia de lo que dijo en el § 58.1.2 (reseñado poco antes), ya no le importa que el intensificador no esté presente y sea difícil probar la interdependencia. Desecha así el argumento de la correferencia entre “antecedente” y cláusula que usan otros autores para sostener la existencia de relativos, y su estrategia es acercar los casos (137a) a los casos con pronombre reasuntivo (pleonástico o de duplicación) que no analiza como cláusulas relativas con reasuntivo, sino como consecutivas, razonando que si se puede “repetir” el antecedente con un pronombre (*lo* en (138b)), eso quiere decir que la forma *que* no es un relativo sino un subordinante<sup>8</sup>. Hasta aquí el autor no aporta pruebas para decidir si estas cláusulas son consecutivas, relativas u otra cosa porque aunque acerque (138b) a (137a), en (137a) no se puede repetir el antecedente: \**Tiene un despiste que no quieras saberlo / el despiste / no lo sabes*. Al margen de esto vemos que Álvarez, inscribiéndose en la tradición, hace de-

<sup>6</sup> En el trabajo de 1995, de manera coherente con la asignación de “interdependencia” (relación entre dos constantes que se presuponen mutuamente) dictaminaba la inaceptabilidad de las secuencias sin intensivo (como *Está que vuela*) aunque ya han sido aceptadas por todas las gramáticas dada su frecuencia de uso. En 1999, como se reseñó, el autor se mantiene en la misma posición, sin embargo tanto en el § 58.1.5, donde se ocupa de consecutivas suspendidas (*hay una de pulmonías...*) como en los casos que llama “con elipsis” (§ 58.2) es el mismo autor quien está poniendo en tela de juicio la relación de interdependencia que quiere asignar. En el § 58.1.4 vuelve a la interdependencia y una vez más la única argumentación que esgrime es la no omisibilidad que no llega a demostrar y que sus mismos ejemplos contradicen.

<sup>7</sup> La numeración corresponde al original.

<sup>8</sup> Así también analiza en § 58.2.4 el ejemplo (151a) *Dice unas cosas que te partes con ellas*. Y más adelante (156a) *Hace un frío* (¡), *que pela* y (156b) *Lleva una chaqueta* (¡), *que da asco*.

penden el valor de énfasis o intensidad de la forma *un* y eventualmente de la partícula *tal/tan* elidida.

En el parágrafo 58.2.1 el autor describe la configuración melódica para todas las construcciones tratadas, diciendo que en los casos con énfasis (con *tal/tan* o con *un*) “el esquema tonal sufre una inflexión ascendente —de anticadencia o semianticadencia— antes de *que*, de manera que [...] la oración transpuesta suele constituir una unidad fónica independiente”. Señala que esta configuración diferencia las consecutivas de las relativas. Diferencia así *Tan grande es la deuda que no podremos pagar*, como relativa, de *Tan grande es la deuda ( | ) que no podremos pagar[la]*, que sería consecutiva y tendría anticadencia o semianticadencia antes de *que*.<sup>9</sup>

Pasemos ahora a Veiga & Mosteiro Louzao (2006), quienes, en sentido estricto, tratan las cláusulas adverbiales, pero no se ocupan de los casos *un ... que* con énfasis, semejantes a (1) y a (3), motivos del presente trabajo<sup>10</sup> porque el cuerpo de datos que analizan no presenta ningún ejemplo de esas características<sup>11</sup>. Sin embargo resulta interesante mencionar, por ser una prueba morfosintáctica, el argumento<sup>12</sup> que esgrimen para defender la relación de subordinación en las cláusulas intensivas con *tal/tan ... que* del tipo (4). Sostienen que estas últimas sintácticamente se diferencian de las ilativas porque las ilativas aceptan imperativo<sup>13</sup> y por tanto serían coordinadas, mientras que las intensivas no aceptan imperativo y serían subordinadas. Dan ejemplos con *tanta, tal* y *tan* ((406a) \**Ya hay aquí tanta gente que cerrad la puerta*). Cabe decir al respecto que en español de Buenos Aires serían aceptables casos como los siguientes: *Mostró un documento que andá a saber cuándo lo aprobaron, ¡Es un chico que preguntale a la maestra lo que opina de él!*, así como *¡Tiene un médico que llámalo a la madrugada y vas a ver cómo viene a ayudarte!*, donde sí se presentan cláusulas con *que* exhortativas fenómeno que diferenciaría los casos con *un ... que* de los casos con *tal/tan ... que*.

Brucart (1999) asocia los casos (1) y (3) a las cláusulas relativas. En su trabajo se revisaron los lugares en los que el autor se ocupaba explícitamente de construcciones con *un ... que* como construcciones con algún grado de particularidad, y se ras-

<sup>9</sup> No se refiere en esta oportunidad a aquellas construcciones con *un* que consideró relativas con elipsis del intensivo y ensaya una diferenciación entre relativas especificativas, explicativas y consecutivas a partir de la curva melódica, pero sobre un ejemplo con artículo determinante *la* (*Lleva la chaqueta que da pena* (1999: 3774)).

<sup>10</sup> Mencionan el caso de *un* como antecedente de una cláusula consecutiva intensiva o correlativa al reseñar los planteos de Álvarez (1999) (cfr. Veiga & Mosteiro Louzao 2006: 133-4) y de Martínez (1994) (cfr. Veiga & Mosteiro Louzao: 137 y n. 128).

<sup>11</sup> Así se evidencia en la Tabla 10 y en los apartados II.4.4.2 a II.4.4.13 dedicados a las consecutivas.

<sup>12</sup> El argumento del modo verbal había sido usado, como ya señalan Veiga & Mosteiro Louzao (2006: 131 y n. 260), por Santos Ríos (1982), pero para defender la coordinación en las ilativas.

<sup>13</sup> “[...] la inadecuación de considerar [...] “subordinado” el miembro introducido por el nexos causal se pone en evidencia, entre otras cosas, en la admisibilidad de imperativo en dicho miembro” y aportan entre otros el ejemplo (405a) *Ya no cabe aquí más gente, así que cerrad la puerta* (cfr. Veiga & Mosteiro Louzao 2006: 255).

trearon a lo largo del capítulo las oportunidades en que al tratar distintos aspectos de las cláusulas relativas se ejemplificaba con esa construcción. La primera vez que ejemplifica con casos con *un ... que* es al tratar las construcciones con pronombre pleonástico o reasuntivo, para sostener que estos contextos con antecedente indeterminado favorecen el uso de dicho pronombre (§ 7.1.2.3).

El autor se refiere específicamente a los casos semejantes a (1) en § 7.1.6.5 cuando aísla las cláusulas relativas predicativas como grupo diferente de las especificativas y explicativas basándose en su no omisibilidad<sup>14</sup> y da para todas las predicativas dos pruebas sintácticas de reconocimiento: la pronominalización del antecedente (*Hay días que se hacen interminables > Los hay que se hacen interminables*) y el mayor grado de independencia entre antecedente y cláusula que permite separar uno de otro (*Una [chaqueta] lleva a menudo cuyo color resulta difícil de adivinar*) (1999: 433). El autor menciona otro aspecto, la prosodia. Las predicativas “pueden formar opcionalmente un grupo fónico propio” (1999: 430)<sup>15</sup>. Con estos argumentos, Brucart considera que (58c) *Necesitan una prueba que sea fiable > La necesitan que sea fiable* contiene una relativa predicativa, aunque admite que “Algunos hablantes [...] rechazan las pronominalizaciones” (1999: 431). No reconoce aquí rastros de énfasis.

En § 7.1.6.5 Brucart analiza otra construcción con *un ... que*: (61a) *Tiene un hijo con el que no sabe qué hacer*, aclarando que pertenecería al tercer grupo dentro de las predicativas, el más controvertido a su juicio, pues aunque sintácticamente se comporta como las otras predicativas (son no omisibles y con particular entonación no permiten pronominalización con pronombre variable objetivo (\**Lo tiene con el que no sabe qué hacer* no es paráfrasis de *Tiene un hijo con el que no sabe qué hacer*). Algunos casos, sin embargo, permiten la separación de antecedente y cláusula y una pronominalización con el cuantificador (*uno/una...*) (*Uno tiene con el que no sabe qué hacer*) este comportamiento, de todos modos, no es regular ((61c) *Muestra unos humos contra los que [...] deberemos luchar > \*Unos muestra contra los que [...]*)<sup>16</sup>. Este particular comportamiento es atribuido a la presencia del artículo indeterminado *un que*, señala el autor, hace que el sintagma nominal no designe una entidad referencial determinada sino un tipo de individuo u objeto. En lo que respecta al antecedente de las predicativas, a su juicio es extensional como el de las apositivas<sup>17</sup> (cfr. §

<sup>14</sup> Brucart considera que tanto especificativas como explicativas son omisibles porque la omisión de estas no provocaría inaceptabilidad (“el carácter de elemento no prescindible que adopta en estos casos [predicativos] la relativa [...], al contrario de lo que ocurre habitualmente con especificativas y explicativas” (1999: 430)).

<sup>15</sup> Dice también que el tonema que separa la cláusula del antecedente es ascendente (anticadencia o semianticadencia).

<sup>16</sup> Este ejemplo muestra la posibilidad de la cláusula con *que* de separarse del antecedente. Esta posibilidad es compartida también por cláusulas especificativas (no predicativas \**Se la entregué que contenía los nombres*) como *Le entregué una lista a María que contenía los nombres* (Brucart 1999: § 7.3), de manera que la posibilidad de separación de la cláusula del antecedente no es argumento suficiente para considerar a una cláusula miembro de un grupo diferente del especificativo.

<sup>17</sup> En Brucart (1999: § 7.1.3) el argumento que diferencia especificativas de explicativas es el carácter del antecedente (intensional y extensional respectivamente). Si el antecedente de las predica-

7.2.1.5). Esto nos permite afirmar que para Brucart el determinante y la cláusula modifican al núcleo nominal en momentos diferentes.

Más adelante, Brucart (1999: § 7.4.1.1) dedica un apartado especial a la relación entre las relativas y las consecutivas donde vuelve sobre casos con *un ... que*. Retoma el ejemplo (61a), que ahora es (143a), *Tiene un hijo con el que no sabe qué hacer*, que incluye entre las cláusulas relativas (y no entre las consecutivas) porque al igual que los casos (2) tiene un antecedente nominal que marca un actante en común entre la principal y la subordinada (*un hijo*) y porque acepta distintos relativos (así cita *Lleva una chaqueta cuyo color resulta difícil de adivinar* y *Muestra unos humos contra los que tarde o temprano deberemos luchar* donde registra *cuyo* y *los que*). Sin embargo, el mismo Brucart separa (144c) *Tiene un despiste que no quieras saber* y (144d) *Das unos cortes que lo dejas a uno patidifuso* porque a su juicio “no hay elemento correferente con el Sintagma Nominal que debería actuar de antecedente” y el *que* parece no conmutable. De todos modos, el mismo autor en la n. 74 admite que evidentemente hay una correferencia sobrentendida. Estos hechos, a su juicio, harían más difícil defender el carácter relativo de la cláusula de *que*. El autor implícitamente deja (144c) y (144d) entre los consecutivos.

Digamos entonces que a pesar de la reflexión y de la innegable cercanía semántica y estructural de los ejemplos (144) con (143), Brucart no ofrece una solución, ya que seguimos navegando entre dos clases de subordinadas, entre distintas funciones sintácticas y entre dos clases de palabra diferentes para la forma *que*. También en la línea de los gramáticos consultados que registran estas construcciones sostiene que la ponderación queda introducida por el operador enfático *un*<sup>18</sup>. Solamente los casos (143) quedarían aislados como relativos con valor enfático dependiente del determinante *un*. El otro problema que se evidencia con esta separación es que aunque los casos (143) y (144) manifiestan semejanzas más que evidentes tanto en el entorno sintáctico como en el semántico Brucart los clasifica en categorías diferentes.

Podemos deducir de lo dicho que Brucart identificaría valores de énfasis solamente en el caso (1), que vería como consecutivo, mientras que no reconocería valor de énfasis alguno en (3) que en virtud de la correferencia evidente sería, como (2), una mera relativa.

Planteemos finalmente que no sabemos, después de lo reseñado, con qué argumentos ni cómo analizará Brucart un ejemplo como el siguiente: *Encontró a Juan en un lugar que no te puedo describir*, que es evidentemente enfático, el antecedente no es objeto directo, por lo que la cláusula no sería predicativa y tiene evidente correferencia (es decir, no debería ser consecutiva).

---

tivas es igual al de las apositivas, el determinante o cuantificador afectará solamente al núcleo nominal que posteriormente se ve afectado por la cláusula.

<sup>18</sup> Mencionemos también a Alcina Franch & Blecua (1975: § 8.1.3.5.d), que consideran que en los casos con *un ... que* el intensivo está ausente pero el valor de encarecimiento depende del adjunto *un*.

Mencionamos en última instancia a Fernández Ramírez porque creó, para los casos (1), un grupo híbrido que combina los dos análisis previamente reseñados: los consideró oraciones relativas consecutivas especificativas (1987: § 167).

Pasemos ahora a reconsiderar muy brevemente el estado de la cuestión de los casos semejantes a (2) *Trajeron un vino tinto que habían cosechado en Mendoza*. Coinciden todos los autores en que se trata de oraciones con una cláusula con relativo en función adjetiva, de antecedente (de sintagma) sustantivo que es retomado anafóricamente por un pronombre relativo *que* conmutable por otro relativo. Este cumple simultáneamente dos funciones, elemento subordinante de la cláusula que encabeza y núcleo de una función de la oración simple dentro de la cláusula subordinada en virtud de su naturaleza de elemento sustituto anafórico<sup>19</sup>. Los subtipos de relativas (adjetivas) reconocidos por todos los autores son las especificativas y las explicativas<sup>20</sup>. Estas responden a distintos criterios de prescindibilidad (las unas no son prescindibles, las otras sí)<sup>21</sup> y presentan distintas características prosódicas (las explicativas tienen unidad melódica propia). Unas y otras presentan modalidad asertiva en la que el uso del subjuntivo marca inespecificidad y admiten distintos relativos<sup>22</sup>. En general, las gramáticas consideran que las relativas (adjetivas) especificativas restringen o determinan el significado del sustantivo que acompañan. Semánticamente, especificativas y explicativas se diferencian según el alcance del antecedente *Los chicos que están en la esquina son japoneses* (se considera una parte del conjunto) frente a *los chicos, que están en la esquina, son japoneses* (se considera todo el conjunto). Sintácticamente, estas relativas están subordinadas al antecedente, aunque algún autor (Bello 1980: §§ 306-7 y 1.073-4) dice que las explicativas son incidentales cercanas a las coordinadas; para Brucart (1999: § 7.1.3) estas son adjuntas incidentales modificadoras del antecedente y su determinante.

En el presente trabajo, tal como lo muestra el ejemplo (2), las cláusulas con las que contrastamos los casos (3) están más cerca de las especificativas que de las explicativas.

En conclusión, desde el punto de vista semántico, los autores reconocen elementos de énfasis o realce en los casos (1) en contraposición a los casos (2), énfasis que atribuyen a la presencia de la forma *un* y sus variantes que tendría valor intensifi-

<sup>19</sup> Ciertos autores (entre quienes se cuentan Gili Gaya, la Academia —*Esbozo*, 1973—, Rojo o Kovacci por ejemplo) toman como criterio clasificatorio general la naturaleza de la función sintáctica que cumple la subordinada y la clase de palabra que puede sustituirla<sup>19</sup>. Para estos en (3) hay una cláusula subordinada (relativa) adjetiva. Otros autores (Bello, Fernández Lagunilla & Anula Rebollo o Brucart) basan la clasificación en la naturaleza del conector y hablarán de relativas (sin asociar (3) ni a la función ni a una clase de palabras en particular). Las diferencias entre estos dos análisis tienen repercusiones en el sistema que exceden los objetivos de este trabajo y no se tratarán.

<sup>20</sup> Respectivamente: *La casa tenía dos habitaciones que daban al parque* y *La casa tenía dos habitaciones, que daban al parque*.

<sup>21</sup> La prescindibilidad consiste en la posibilidad de suprimir las explicativas sin que esto provoque pérdida de información necesaria, cosa que no ocurre con las explicativas.

<sup>22</sup> Las especificativas admiten *que, cual, cuyo*, y los de valor adverbial y las explicativas además admiten *quien*.

cador. Los autores mencionan ejemplos que se acercan a los casos que nosotros representamos con (3) y los asocian ya a los casos (1), ya a los casos (2) sin distinguirlos como grupo particular.

En cuanto a la clase de cláusulas a las que (1) debe ser adscripta, vemos que los autores fluctúan entre identificarlas con las adverbiales consecutivas o con las relativas (adjetivas). En su oportunidad, Borzi (2005) mostró que el atributo saliente de las construcciones semejantes a (1) era el realce, no la consecutividad<sup>23</sup>, y propuso integrarlas con otros casos de comportamiento semántico y sintáctico semejante en una categoría de Construcciones de Realce.

Por último, y coherentemente con las distintas asociaciones previamente descritas, desde lo sintáctico, casi todos los autores encuentran que la cláusula de *que* en (1) está subordinada al intensivo *un* de la construcción, el que a su vez está subordinado al núcleo sustantivo que resulta enfatizado. Una excepción a este análisis la representa la propuesta de Álvarez Menéndez cuando en 1995 consideró que había interdependencia entre la cláusula de *que* y el intensivo, postura que finalmente reconsidera en 1999 para adscribir a la subordinación. La otra excepción la representa Bruccart, para quien algunos ejemplos serían de relativas predicativas que modificarían como una predicación al sustantivo antecedente y al intensificador, los que constituirían una unidad (a la manera de los antecedentes de las relativas apositivas).

En investigaciones anteriores traté las siguientes construcciones de realce con cláusulas con *que*, (4) *San Luis era tan seca que estaba prohibido baldear la vereda*, (5) *Lo alto que es* y (6) *¿No viste con la cara que te miró?* y también me referí especialmente a casos en los que la información de la cláusula de *que* contribuía al realce<sup>24</sup>. En (7) *Es el único recuerdo que tengo de mi abuelo* la información de la cláusula de *que* es redundante y vuelve hacia el nombre *recuerdo* que se quiere realzar. La mera posición de la cláusula de *que*, que rompe la inmediatez sintáctica entre nombre y construcción preposicional más canónica interponiéndose entre “recuerdo” y “de mi abuelo” es una prueba que sostiene la hipótesis de realce en los términos de Borzi (2002). Evalúese el grado de inaceptabilidad de (7') *\*Es el único recuerdo de mi abuelo que tengo* frente a la aceptabilidad de (7'') *Es el único recuerdo de mi abuelo que mi madre guardó celosamente en un cajón*, donde la información nueva de la cláusula no nos lleva nuevamente hacia el “antecedente”<sup>25</sup>. En todos los casos defendí

<sup>23</sup> La presencia de consecuencia no es un atributo fundamental de la estrategia (puede no estar): puede haber consecuencia: *Encontró un trabajo que le va a dar mucho dinero*; u otro acto de habla (y consecuencia): *Tiene un trabajo que... ¡pobre familia!*; o puede haber una relación semántica totalmente diferente, como en el siguiente caso, donde identificamos significado adversativo: *El valor considerado bajo este aspecto es un elemento de la significación que [sin embargo] no debe confundirse con esta*.

<sup>24</sup> Confróntense respectivamente Borzi (2002), (2003) y (2005), y (2006).

<sup>25</sup> En los trabajos mencionados en la nota anterior clasifiqué las construcciones (4), (5), (6) y (7) como estrategias de realce e identifiqué las partículas *tal(es)*, *tan*; *el/la(s)/los*, *lo* y *con* como “mano izquierda” y la forma *que* y alternativamente el verbo *ser* como “mano derecha”. En todos los casos aporté pruebas que permitían sostener una sintaxis tripartita.

la tripartición de la sintaxis como reflejo de la intención de levantar algo sosteniéndolo simultáneamente con las dos manos, por la izquierda y por la derecha. Mostré en los análisis que el elemento realzado era liviano (de una o dos palabras) y fácil de levantar y que en el discurso, la información importante estaba constituida por el nombre y no por el contenido de la cláusula, ya que el hablante retomaba en la continuidad tópica hacia la derecha elementos del nombre realzado.

### 3. PROBLEMA E HIPÓTESIS

De lo dicho se advierte que ni la restricción léxica (presencia de *un*) ni la semántica (valor intensivo de *un* y en ciertos autores consecutividad) ni la sintáctica (subordinación o interdependencia) que ofrecen los autores dan cuenta de las causas que llevan a que las construcciones con *un ... que* adquieran ciertas veces valores enfáticos, pero ciertas veces no. Se advierte también que los casos con *un ... que* y énfasis no cumplen con los rasgos definitorios de las relativas predicativas, no pronominalizan regularmente el antecedente ni admiten la separación de la cláusula de *que*. A su vez, si a pesar de esto se las ubica entre las relativas predicativas, ese grupo resultaría ser no homogéneo. Por último se vio que los instrumentos de análisis que ofrecen los autores no pueden explicar un caso como (8) *Encontró a Juan en un lugar que no te puedo describir*, que es enfático, el antecedente no es objeto, por lo que la cláusula no sería predicativa, tiene evidente correferencia, es decir, no debería ser consecutiva, pero admitiría el agregado de la partícula *tal* (que la transformaría en consecutiva explícita).

Como dijimos al comienzo, cualquier hablante del español usaría (1) *Trajeron un vino que ni te cuento* o (3) [...] *hechos de un metal que no es de este mundo* [...] si quiere realzar la calidad de un vino o de un metal y, por el contrario, tendería a elegir (2) *Trajeron un vino tinto que habían envasado en Mendoza* (con entonación canónica) cuando no intenta realzar la calidad, sino meramente agregar un dato que precisa el alcance del sustantivo *vino*. La pregunta central es entonces qué elemento(s) de (1) y de (3) disparan una interpretación diferente de la que despierta (2). Se percibe a primera vista que (1), a diferencia de (2), no presenta información descriptiva en la cláusula de *que*. La construcción gramaticalizada *ni te cuento* enfatiza el contenido del sustantivo previo<sup>26</sup>. Por el contrario, la cláusula de *que* en (2) aporta información que describe el sustantivo *vino*.

Si ahora consideramos el ejemplo (3) *Esos conos pequeños y muy pesados (hechos de un metal que no es de este mundo) son imagen de la divinidad, en ciertas religiones de Tlön*, nos encontramos con la presencia del indefinido y de *que* como en

---

<sup>26</sup> Los gramáticos han incluido en sus casuísticas ejemplos con construcciones estereotipadas aunque no las incluyeron en sus descripciones como factores ni decisivos ni determinantes. Álvarez constituye una excepción ya que argumenta a partir de la presencia de modismos, pero no como se hace en el presente trabajo, sino para sostener que hay relación sintáctica de interdependencia entre el intensivo y la cláusula de *que* en una construcción consecutiva (cfr. 1999: 3.744).

(1) y (2), aunque en esta oportunidad en la cláusula con *que* no tenemos ni una expresión gramaticalizada (como en (1)) ni solamente información descriptiva como en (2). Hay además una semejanza clara entre (1) y (3) que no se puede extender a (2). Si en (2) se anulara la cláusula de *que*, no se alteraría el alcance del nominal (2') *trajeron un vino tinto*; por el contrario, en (1) y en (3) la presencia de la cláusula de *que* es inevitable (si quitamos la cláusula en (1') *trajeron un vino* [no dos vinos] *un* tiene significado solamente cuantitativo diferente del significado que muestra (1) y si la quitamos en (3') *\*hechos de un metal* resulta una cadena inaceptable)<sup>27</sup>. Corresponde decir también aquí que si bien Brucart reconoce la no omisibilidad de las cláusulas predicativas, ese razonamiento encierra en su análisis un contrasentido: se espera que lo no omisible sea correlativo de relación semántica estrecha y la relación estrecha se traduce en sintaxis posicional en cercanía o inmediatez; por lo tanto, no se espera que ofrezca como prueba también la posibilidad de intercalaciones entre antecedente y cláusula. Otro punto del planteo de este autor que requiere explicación. En una solución tripartita como la que se presenta aquí la no omisibilidad está a favor de la hipótesis.

En este trabajo nos dedicaremos al análisis de los casos con *un ... que* semejantes a (3), es decir, casos que ni responden estrictamente a las características de los casos (1) (no presentan frases hechas en la cláusula de *que*) ni se dejan clasificar entre los casos (2) porque encierran énfasis.

Proponemos entonces como hipótesis que el valor “enfático” que advirtieron los gramáticos en ciertos casos con *un ... que* no es dependiente exclusivamente de la partícula *un*, sino especialmente del contenido de la cláusula y del contexto discursivo en el que está inserta. Sostenemos además, por un lado, que la no omisibilidad puede explicarse en el marco de la hipótesis de las construcciones de realce con tripartición de la sintaxis (no en el marco de construcciones relativas predicativas) y por otro que, coherentemente, con la hipótesis de las construcciones de realce, si la construcción tiene valor enfático de realce, no debe admitir inserciones entre antecedente y cláusula.

#### 4. LOS CASOS

Para trabajar este tema se eligió un cuerpo de datos escrito, y no oral, con el objetivo de minimizar la influencia de la variable melódica buscando rescatar los valores de realce de la información contextual, léxica y sintáctica<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> Recuérdese la prueba de omisibilidad / no omisibilidad de Brucart a la que hice referencia previamente cuando reseñé las características de las cláusulas predicativas. (1) y (3) son no omisibles.

<sup>28</sup> Simultáneamente con el desarrollo de este trabajo, hemos medido, sobre 100 oraciones leídas, la curva melódica de construcciones semejantes a (1) (con frases hechas en la cláusula de *que*) frente a construcciones semejantes a (2) (sin realce). Se observó que en los casos con realce los hablantes tienden a producir un pico de F0 dentro del segmento A (que recae ya sobre el intensifica-

Se analizaron 180 ejemplos con *un ... que* que compartían un actante, provenientes del rastreo de tres obras de J. L. Borges, *El Aleph*, *Ficciones* y *Discusión*<sup>29</sup> abarcando así narraciones y ensayos. Se describieron los contextos de uso de las construcciones puestas en contraste. Del total de casos encontrados, se dejaron de lado tanto aquellos casos donde el determinante tenía valor solamente cuantitativo (como ocurre en [...] *la oscuridad, pese a una (sola) hendidura que después distinguí, pudo parecerme total* [JLBEA163] como aquellos semejantes a (1) que presentan una frase hecha en la cláusula de *que*.

Se identificaron y agruparon los ejemplos según los valores de realce detectados, justificando el agrupamiento a partir del análisis de la información de la cláusula con *que* en cuanto a si dicha información era vieja o nueva; a si dicho contenido provocaba o no la reconceptualización del nominal o de una parte de él, con lo que la información volvía sobre el nominal antecedente, y a si el discurso inmediato a la derecha retomaba la información de la cláusula con *que* o del sustantivo previo. Seguidamente se presenta la escala resultante de dicho análisis.

En los primeros casos, el contenido de la cláusula con *que* sigue la misma línea evaluativa del Nominal antecedente. La omisión de dicha cláusula no provoca cambio ni en la interpretación del lexema *un* ni en la interpretación del sustantivo núcleo del Nominal. Los ejemplos siguientes presentan, sucesivamente en aumento, casos donde la información de la cláusula de *que* se hace cada vez más imprescindible para determinar la interpretación del Nominal ganando la construcción valores cada vez más enfáticos.

En los ejemplos (9) a (13), la construcción con *un ... que* no muestra realce. El contenido de la cláusula con *que* es nuevo (como en (9), (10), (11), (12) y (13)). Esa información no modifica sustancialmente la interpretación del Nombre antecedente porque los elementos que se agregan siguen la misma línea evaluativa (véase especialmente el significado coherente de *trágico, desdichado y fatal* (11)). Si se omite la cláusula, se produce una pérdida de datos descriptivos que delimitan más específicamente el objeto conceptuado. Este fenómeno es el que puede permitir que los gramáticos hablen de “omisibilidad de la cláusula”. Se ve que en (9) y (10) el discurso siguiente retoma el nombre antecedente (no el contenido de la cláusula de *que*). En los ejemplos (11) y (12) el discurso siguiente no retoma el antecedente de la cláusula sino otro actante de la oración. En (13) el discurso siguiente no se compromete en absoluto ni con el nominal ni con la cláusula. Sintácticamente estas construcciones se comportan como relativas especificativas.

---

dor *Un(a)(o)(s)*, ya sobre el núcleo sintáctico de la construcción (el sustantivo siguiente) ya sobre el núcleo del complemento transformado en núcleo semántico. También producen pausa antes de *que*, fenómeno que sumado a los anteriores nos permite afirmar que los hablantes buscan escindir la construcción. Parece ser que no se trata solamente de una inflexión ascendente —de anticadencia o semi-anticadencia— antes de *que*, sino de una demarcación de una frase entonativa. Cfr. Borzi, García Jurado & Facal (2007).

<sup>29</sup> Buenos Aires: Emecé, 1956, 1957 y 1964 respectivamente.

- (9) Me dijo que su patria era *una* montaña <que está del otro lado del Ganges> y que en esa montaña era fama que si alguien caminara hasta el occidente [...] [JLBEA8]
- (10) [...] le señalaron, meses después, *una* muchacha india <que atravesaba lentamente la plaza>. Vestía dos mantas coloradas e iba descalza; sus crenchas eran rubias. [JLBEA50]
- (11) [...] en otro [lugar se habla], de *un* rey trágico, <que desdichado en Tebas la deliciosa, gobernó a los cadmeos, por determinación fatal de los dioses>. Alexander Pope (cuya traducción fastuosa de Homero interrogaremos después) creyó que esos epítetos inamovibles eran de carácter litúrgico. [JLBD107]
- (12) En *una* noche del Islam <que se llama la Noche de las Noches> se abren de par en par las secretas puertas del cielo y es más dulce el agua en los cántaros; si esas puertas se abrieran, no sentiría lo que en esa tarde sentí. [JLBF18]
- (13) Aquí lo interrumpieron *unas* mujeres <que entraban en la casa>. Luego prosiguió, lentamente. [JLBEA147].

En (14) la información de la cláusula es nueva, pero el discurso inmediatamente posterior no retoma el contenido del nominal antecedente, sino el de la cláusula, donde se subrayaron los locativos para evidenciar esta continuidad.

- (14) [...] al día siguiente mandó buscar *un* coche <que lo dejó en un consultorio dental del barrio del Once>. Ahí le arrancaron la muela. [JLBEA140].

En (15) se ve que la cláusula con *que* presenta información nueva e importante para la narración, si se la omite no cambia sustancialmente la interpretación del nominal antecedente, pero se pierden datos necesarios para el discurso subsiguiente. Es a Dahlmann a quien se está retando y basta con que se incline, sin moverse del lugar para aceptar el duelo.

- (15) [...] le tiró *una* daga desnuda <que vino a caer a sus pies [de Dahlmann]>. Era como si el Sur hubiera resuelto que Dahlmann aceptara el duelo. Dahlmann se inclinó a recoger la daga y sintió dos cosas. [JLBF195].

En (16) se ve que el contenido de la cláusula con *que* es nuevo y conceptualiza de manera particular la noción de “literatura” y “arte”, esto provoca un primer grado de dependencia entre nombre antecedente y cláusula.

- (16) [...] la literatura es *un* arte <que sabe profetizar aquel tiempo en que habrá enmudecido, y encarnizarse con la propia virtud y enamorarse de la propia disolución y cortejar su fin>. [JLBD50] [fin del texto].

En el ejemplo (17) la información de la cláusula es nueva e importante al punto que de ella dependen la identificación del objeto al que alude el nombre y el significado de toda la emisión (?\**Un libro es considerado incompleto* no es paráfrasis).

- (17) También son distintos los libros. Los de ficción abarcan un solo argumento, con todas [...] Los de naturaleza filosófica invariablemente contienen la tesis y la antítesis, el riguroso pro y el contra de una doctrina. *Un libro* <que no encierra su contralibro> es considerado incompleto. [JLBF27] [Fin del párrafo].

En la misma línea del caso anterior, en (18) la cláusula con *que* presenta información nueva y necesaria, porque reconceptualiza el nominal antecedente. Su omisión obligaría a una interpretación extraña: ?? “mostrarse como una mujer/un niño”.

- (18) —Los encontré ese día [a mis hijos] y no quise mostrarme como *un* hombre <*que* anda a las puñaladas>. —[...] —Les di buenos consejos —declaró—, que nunca están de más y no cuestan nada. Les dije, entre otras cosas, que el hombre no debe derramar la sangre del hombre<sup>30</sup>. [JLBF179].

El caso (19) presenta ya un grado de realce más explícito. La información de la cláusula es nueva y necesaria, porque cuando se transcribe, se usan un alfabeto y un idioma particulares. Es decir, la mención del alfabeto y del idioma solamente tiene sentido si se agregan las cláusulas *que he olvidado* y *que ignoro*. El contenido de las cláusulas vuelve sobre el Nominal, hace reconceptualizar el nombre antecedente.

- (19) [...] transcribí con apusada caligrafía, en *un* idioma <*que* he olvidado>, en un alfabeto <*que* ignoro>, los siete viajes de Simbad y la historia de la Ciudad de Bronce. En un patio de [...] [JLBEA23].

En (20) se incrementa la línea de los dos ejemplos anteriores, la mención del sustantivo *voz* solamente tiene sentido si se agrega la cláusula, estrictamente hubiera bastado el verbo *ordenar*. La construcción preposicional modaliza finalmente el contenido del verbo, es una orden particular. Por otro lado, la cláusula está introduciendo información nueva que contrasta con lo esperado. Por las características del jefe (Azevedo Bandeira, caudillo de quien los gauchos dicen ante cualquier hombrada “que Bandeira lo hace mejor” (“El Muerto”, en *El Aleph*, 1957: 29) no se espera que hable con una voz afeminada.

- (20) Con *una voz* <*que* se afemina y se arrastra>, el jefe le ordena: —Ya que vos y el porteño se quieren tanto, ahora mismo le vas a dar un beso a vista de todos [...] [JLBEA33].

Interesa destacar el diferente movimiento de la información. Hasta aquí, ya sea porque el contenido de la cláusula de *que* enriquece en la misma línea el del nombre o el Nominal antecedente o porque dicho contenido delimita definitivamente el alcance del nombre en el marco de lo esperado o resulta más o menos imprescindible para la prosecución del discurso, la interpretación enfática va lentamente creciendo. A su vez vemos que a medida que avanzamos en los ejemplos, la cláusula se muestra más cercana, más dependiente del nominal antecedente. En los casos que siguen se ve cada vez más claramente cómo la cláusula de *que* obliga a una nueva conceptualización del Nominal que por inesperada provoca un realce.

En el análisis de los ejemplos que siguen, se detectó la presencia de contraste en la información o de información inesperada, si tenemos en cuenta las expectativas

---

<sup>30</sup> El discurso siguiente retoma toda la oración, desde la negación incluyendo el Nominal como la cláusula.

creadas por el contenido léxico del nombre o de alguno de los elementos del Nominal antecedente, por el contexto discursivo o por el conocimiento compartido o enciclopédico. Los ejemplos que siguen ilustran este recurso. Hay que destacar que en estos casos con contraste y realce no hay rastro alguno de consecutividad, por el contrario se podría hablar de una relación semántica con las conexiones adversativas o con las conexiones concesivas. Interesa también señalar, por la frecuencia de construcciones o morfemas negativos en estos contextos, que la noción de contraste está directamente relacionada con la de negación y con la de información nueva. Como sabemos, toda información negada es considerada información nueva, porque es lo contrario de lo esperado (información afirmada).

En los ejemplos (21) a (25) se da la presencia de contraste explícito del contenido de la cláusula no con el sustantivo del nominal antecedente sino con alguno de sus modificadores, hecho que hace reconsiderar la noción de núcleo.

- (21) [...] los poetas gauchescos cultivan *un* lenguaje deliberadamente popular, <que los poetas populares no ensayan>. No quiero decir que el idioma de los poetas populares sea un español correcto, quiero decir que [...] [JLBD153]
- (22) [...] y en la azotea, [...], da con *un* hombre escualido, <que está orinando vigorosamente en cuchillas, a la luz de la luna>. Ese hombre le confía que su profesión [...] [JLBF37]
- (23) Vio perros, vio un furgón..., vio *un* caballo <plateado que bebía el agua crapulosa de un charco>. Oscurecía cuando vió el mirador rectangular de la quinta de Triste-le-Roy, casi tan alto como[...] [JLBF152]
- (24) Yo sé de *un* laberinto griego <que es una línea única, recta>. En esa línea se han perdido tantos filósofos que [...] [JLBF158]
- (25) En el primer capítulo de su libro afirma la existencia de *un* tiempo inmóvil <que nosotros los hombres atravesamos>. Ignoro si ese memorable dictamen es una mera negación metafórica del tiempo cósmico, [...] [JLBD169].

En los casos (26) a (30) se advierte un contraste explícito del nombre antecedente con un elemento de la cláusula, contraste del que dependen distintos grados de realce.

- (26) Esos conos pequeños y muy pesados (hechos de *un* metal <que no es de este mundo>) son imagen de la divinidad, en ciertas religiones de Tlön. [JLBF32]
- (27) Acollara *un* tiempo y *un* espacio <que son incompatibles>: el brusco tiempo discontinuo de James, con su perfecta eferescencia de novedad, y el espacio divisible hasta lo infinito de la creencia común. [JLBD117] [Punto y aparte]
- (28) ‘Bouvard et Pécuchet’ es la historia de *un* Fausto <que fuera también un idiotita>. Retengamos este epigrama, en el que de algún modo se cifra toda la intrincada polémica. [JLBD139]
- (29) [Homero] Fue como *un* dios <que creara el cosmos y luego el caos>. [JLBEA19] [Fin del párrafo]
- (30) a) hablar con Álvaro y decirle que el primo hermano [...] había elaborado *un* poema <que parecía dilatar hasta lo infinito las posibilidades de la cacofonía y del caos>; b) no hablar con Álvaro. [JLBEA159].

La diferencia establecida entre los grupos que manifiestan realce y aquellos que no lo hacen es dependiente fundamentalmente de la calidad de la información de la cláusula de *que* y de su influencia sobre el significado del Nominal. En los grupos sin realce la información tanto vuelve sobre el nombre sin cambiar la orientación, como desde el nombre “se va hacia la derecha” hacia el discurso. En los grupos con realce la información vuelve “hacia la izquierda” directamente sobre el nombre realzado para provocar una reinterpretación.

## 5. CONCLUSIONES

A partir del caso (16) hasta el ejemplo (30) se vio un aumento gradual de la dependencia del contenido de la cláusula en la interpretación del Nominal antecedente. Esta dependencia se traduce en una cada vez más necesaria reinterpretación de dicho Nominal. El contraste mayor lo representa la oposición que podemos percibir si comparamos (9) y (13) versus algunos de los últimos casos analizados como (28) y (29).

- (9) Me dijo que su patria era *una* montaña <*que* está del otro lado del Ganges> y que en esa montaña era fama que si alguien caminara hasta el occidente [...] [JLBEA8]
- (13) Aquí lo interrumpieron *unas* mujeres <*que* entraban en la casa>. Luego prosiguió, lentamente. [JLBEA147]
- (28) ‘Bouvard et Pécuchet’ es la historia de *un* Fausto <*que* fuera también un idiota>. [JLBD139]
- (29) Fue como *un* dios <*que* creara el cosmos y luego el caos>. [JLBEA19].

Se percibe así una gradación en la interpretación de realce que no es dependiente de la presencia de la partícula *un(a)(s)* (como querían los gramáticos), sino fundamentalmente del contenido de la cláusula de *que*. Podemos decir entonces que entre un caso sin realce como (2) y un caso con realce muy alto como (1) se ubica una serie de casos (entre los que encontramos ejemplos como (3)), que muestran un aumento gradual de presencia de realce. Respecto de a qué tipo de cláusulas correspondería adscribir los casos con realce semejantes a los agrupados de (16) a (30), en principio se ve que no pueden incluirse entre las cláusulas (adverbiales) consecutivas porque no presentan rastro alguno de consecutividad, sino que el realce proviene del contraste y este, en última instancia, habría que asociarlo con el significado adversativo o concesivo. Hay que tener en cuenta también que, a diferencia de estas, hay correferencialidad de un actante, algo que no ocurre en las cláusulas concesivas, sino en las relativas. Sin embargo, tampoco pueden ser incluidas entre las relativas porque, por ejemplo, el conector *que* no es conmutable por otro, hay no omisibilidad de la cláusula, esta tampoco tiene por qué cumplir función predicativa y además porque, según la definición que nos ofrecen las gramáticas, las cláusulas relativas (adjetivas) determinan o especifican el significado del Nominal correferente, no lo realzan. Para responder al problema sintáctico, debemos sacar una conclusión a partir de otro fenómeno que se corresponde con el análisis de la información de la cláusula de *que*, coherente con la no omisibilidad en tanto la justifica. El contenido de la cláusula en las construcciones con realce está muy estrechamente ligado al contenido del nombre. Este

fenómeno pragmático-semántico tiene su correlato en la sintaxis, el determinante *un* (“la mano izquierda”) junto con la cláusula no omisible con *que* (la “mano derecha”) están rodeando de manera inmediata al elemento a realzar, no se registró ninguna intercalación entre este y la cláusula de *que* en el cuerpo de datos. Verbo y *que* sostienen y levantan simultáneamente el nombre para realzarlo constituyendo una construcción sintáctica tripartita como ocurre en las otras estrategias de realce analizadas oportunamente.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALARCOS LLORACH, E. (1994): *Gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.
- ALCINA FRANCH, J. & J. M. BLECUA: (1975): *Gramática española*. Barcelona: Ariel.
- ÁLVAREZ MENÉNDEZ, A. I. (1995): *Las construcciones consecutivas*. Madrid: Arco/Libros.
- ÁLVAREZ [MENÉNDEZ], A. I. (1999): “Las construcciones consecutivas”. En I. Bosque & V. Demonte (coords.): *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*. Madrid: Espasa, 3.739-804
- BELLO, A. (1980) [1847]: *Gramática de la lengua castellana*. Madrid: EDAF.
- BORZI, C. (2002): “La construcción (*tal/tan...*) *que* como estrategia de realce”. En C. Quiroga Salcedo *et al.* (coords.): *Hispanismo en la Argentina*. San Juan: Editorial UNSJ, 159-70.
- (2003): “Estrategias de realce propias de la oralidad”. En L. Granato (ed.): *Actas del I Coloquio Argentino de la IADA*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 58-68.
- (2005): “¿Cláusulas relativas o construcciones de realce? Información conocida y sobrespecificación”. *Pragmalingüística* 13, 7-23.
- (2006): “Otra explicación para ‘¡Lo fuertes que eran!’”. En E. R. de López del Carril & colaboradores: *Estar con la memoria*. Buenos Aires: Histórica / E. J. Perrot, 269-80.
- BORZI, C., M. A. GARCÍA JURADO & M. L. FACAL (2007): “Recursos prosódicos en construcciones de realce con ‘un...que’”. *Revista de Lingüística Teórica y Aplicada*. En prensa.
- BRUCART, J. M. (1999): “La estructura del sintagma nominal: las oraciones de relativo”. En I. Bosque & V. Demonte (coords.): *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*. Madrid: Espasa, 395-522.
- FERNÁNDEZ LAGUNILLA, M. & A. ANULA REBOLLO (1995): *Sintaxis y cognición*. Madrid: Síntesis.
- GILI GAYA, S. (1955): *Curso Superior de Sintaxis Española*. Barcelona: Spes.
- KOVACCI, O. (1990/92): *El comentario gramatical I y II*. Madrid: Arco/Libros.
- MARTÍNEZ, J. A. (1994): *La oración compuesta y compleja*. Madrid: Arco/Libros.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: (1973). *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.
- ROJO, G. (1978): *Cláusulas y oraciones*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- SANTOS RÍO, L.: “Reflexiones sobre la expresión de la causa en español”. *Studia Philologica Salmanticensia* 6, 231-77.
- VEIGA, A. & M. MOSTEIRO LOUZAO (2006): *El modo verbal en cláusulas condicionales, causales, consecutivas, concesivas, finales y adverbiales de lugar, tiempo y modo*. Salamanca: Universidad de Salamanca.